

11 de Oct. 1810.



Representa<sup>on</sup> y. M

La Ciudad de Tuxtillo sobre nombram.<sup>to</sup>  
Residores P.<sup>o</sup> en Ayuntamiento, y de Diputado  
P.<sup>o</sup> los Concej.



Copia:

Señor: La Junta de Gobierno de la Ciudad de Fraxillo, y su Partido nombrada por sus Vecinos y aprobada por S. M. el Señor D. Fernando 7.<sup>o</sup> que Dios gué, y en su nombre la Suprema Junta Central, unida con el Procurador, Sindico de dicha M. N. y L. Ciudad que tan dignamente ha sabido sostener estos dictados honorificos en las actuales circunstancias; observa con la maior oflicion, que en el Congreso de Cortes, el mas Augusto de la Nacion, falta su representante, expone a V. M. en nombre de esta que el Pueblo clama por que se nombre, manifestando los mas justos deseos de que recaiga la eleccion en la persona menos inapta, para el desempeño de tan grave cargo; pues en el dia solo forman el Ayuntamiento, su Presidente el Corregidor, dos Diputados del Common, el uno de Nacion Franca, y el Procurador Sindico Personero. Dicha Ciudad tubo treinta y seis Regimientos perpetuos, la maior parte Vinculados en las Casas de los Grandes de España, Titulos de Castilla, y Cavalleros Notorios Hijos-Dalgo, oriundos de ella, quienes llamados de las atenciones de Corte, se domiciliaron en ella, abandonaron el uso de aquellos officios, y despues de publicada la A. M. de pago del R. Valimiento lo exeararon todos, por no desembargarlos; y convertida la Ciudad por este motivo, en una especie de pupila miserable, hizo recurso al Consejo en el año de 1764, y afines de él, se sirvió mandar, que el Pueblo eligiese quatro Regidores anuales, por el



orden que se nombran los Diputados y Procurador  
Sindico, hasta nueva providencia, que aun no se  
ha verificado. Los nombrados para servir estos Em-  
pleos en el año de 1709, no se posesionaron, por que  
abandonaron todos los Vecinos sus hogares, à causa  
de la entrada del enemigo en esta Ciudad, y muchos  
aun no se han regresado. Evacuada en el mes de  
Junio, principiaron algunos de dichos Regidores,  
à exercer sus funciones: En fin del mismo año de  
1709, recelosa la Junta de que no era facil; por la  
escasez de Vecinos; recayese el nombramiento de  
Regidores en sujetos capaces de su desempeño lo ma-  
nifestó à la Superior o de la Provincia con exposicion  
de causa, y decretó continuasen los que eran, hasta  
que reunido el mayor numero de Vecinos honrrados,  
se hiciere nueva eleccion. En este tiempo llegó el fe-  
liz y deseado dia de la eleccion de Diputado de  
Corte y lo executaron los quatro Regidores, un  
Diputado, y el Procurador Sindico entre si, nom-  
brando sin discrepancia; pero sin suerte al estar-  
que es de la Conquista, por cuyo defecto se declaró  
nulo, por la Junta electoral de la Provincia man-  
dando se hiciere de nuevo, con arreglo à la Ins-  
trucccion. En tal estado de cosas, los Regidores recu-  
rrieron à la Superior Junta Provincial, para que  
se eligiesen otros y en efecto, lo estimo así, en virtud  
de la Consulta que la hizo este Corregidor; dudoso  
los Regidores salientes, si les correspondia el nombra



miento de Diputado de Cortes, consultaron a la Junta electoral y declaró devian ser, los que les sube dixer. Era ya indispensable nombrar nuevos Regidores, y a este fin convocado el Pueblo, y reunidos los Vocales, se les previene que uno de los elegidos havia de ser Diputado de Cortes, y por lo mismo era preciso nombrar Sujetos naturales de la Provincia, y es en toz de toda tacha legal: titubea el Pueblo con una prevención; no sabe a quien elegir, y se forman tres partidos, el de maior numero voto por la reelección de los antiguos, otro por Sujetos de notoria tacha, y los demas Vocales se dispersaron de forma que parece no hubo verdadera elección, y el Corregidor juzgó necesaria la consulta que no está remediada Junta que representa, y el Procurador Sindico, notienen mas interes, que el bien de la Patria y que esta Ciudad de Frunillo sea gobernada por un Ayuntamiento de buenos patrios, y logre el derecho que la pertenece de que uno de estos haga su representación en las Cortes, y por que no se crea que se la inspira un interes particular, amando uno de estos destinos. = Suplican a V. M. se digno mandar, primeramente no tengan parte los cinco Individuos de la Junta en tal nombramiento, y en seguida que la elección de quatro Regidores sea estendida al Numero de ocho, sirviendose declarar que para serlo, y por consiguiente Diputado, no es preciso sean naturales de la



Provincia, estando casado con personas nauda  
 en ella, y con vecindad de muchos años: En  
 que recibirá merced. Junio Once de Octubre  
 de mil ochocientos diez = Señor = A. L. P.  
 P. de V. M. = Juan de Zaballa, V. C. P. = Ma  
 nuel Estala de Molina = Custaquio Polo Bernard  
 dex = Vidro Valades Parjo = Juan Pentero, Pro  
 Sindico = De orn de la Junta = Lemes Prado,  
 S. S. =